



Resolución Subgerencial N° 040-2017-GORE-ICA/SSLP

Ica, 14 de Noviembre del 2017

Visto, el Informe Legal N° 240-2017-GRAJ de fecha 08 de Noviembre del 2017 relacionado con el resultado del Proceso Arbitral planteado por el Contratista responsable de la ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha – DIRESA ICA", el mismo que pasa a conformar el antecedente de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Adjudicación de la Buena Prá efectuada en fecha 18 Febrero del 2011, de la Licitación Pública N° 004-2010-GORE-ICA, el Gobierno Regional de Ica suscribió con fecha 05 de Abril del 2011 con la empresa **CONSORCIO AMIN**, representado por **ESTHER ELIZABETH CARBAJAL COLLAZOS**, el contrato de Obra N° 006-2011-GORE-ICA, para la ejecución de la Obra del visto por el sistema A Suma Alzada, comprendidos por dos Componentes: Ejecución del Acondicionamiento y la Ejecución de la Obra, ubicados en la provincia de Chincha, departamento de Ica, por el importe de S/. 37'153,618.00 incluido IG, a ejecutarse en el plazo de 420 días calendarios, correspondiendo 60 días a la ejecución del Acondicionamiento y 360 días a la Ejecución de la Obra.

Que, con fecha 16 Agosto del 2011 se efectuó la Entrega del Terreno, apersonándose al lugar de la Obra, el Ing. Yuri V. Auris Escobar, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Ing. Javier Verástegui Maita, Representante Legal del Consorcio Pro Salud Chincha; la Dra. Ana Tipismana de Flores, Directora del Hospital San José de Chincha; el Dr. José A. Girao Oliva, Gerente de la Sub Región de Chincha; la Ing. Angélica Parra Lévano, Monitor de obra y la Sra. Esther Elizabeth Carbajal Collazos, Representante Legal de la empresa Contratista, y quienes en conjunto suscriben el Acta de Entrega del Terreno, dejando constancia que el área a entregar es la comprendida desde la zona de residuos sólidos, cisternas, plataformas exteriores a los ambientes existentes de la zona norte, colindantes con el cerco perimétrico de la Av. La Florida; las otras áreas por entregar se coordinarán entre el Contratista, la Dirección del Hospital y la Supervisión, según lo establecido en las bases del contrato de obra, dejando constancia en dicha Acta de la libre disponibilidad del terreno, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el Inicio del Plazo Contractual, venciéndose éste el 09 de Agosto del 2012.

Que, con fecha 20 de diciembre del 2011, se procedió a notificar al **CONSORCIO AMIN**, mediante Carta Notarial, respecto de la Resolución del Contrato por incumplimiento de sus obligaciones al no haber efectuado el cambio de la Carta Fianza, por otra que cumpla las formalidades señaladas en el Art. 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D. Leg. N° 1017, fijándose la fecha del Acto de Constatación Física e Inventario de la obra, el mismo que se llevó a cabo los días 26 y 27 de diciembre del 2011, suscribiéndose la respectiva Acta, por el Comité de Constatación Física e Inventario, designada mediante Resolución Presidencial N° 624-2011-GORE-ICA/PR, de fecha 22 de diciembre del 2011, y por el representante Legal del Consorcio Amin, Sra. Esther Elizabeth Carbajal Collazos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en consideración la fecha en la que se efectuó la





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 040-2017-GORE-ICA/SSLP

constatación Física e Inventario, a partir del 27 de diciembre del 2011, se iniciaba el plazo para que el Consorcio AMIN, contratista de la obra presente la liquidación del contrato de obra, venciendo éste el 25 de febrero del 2012, sin embargo habiendo transcurrido el plazo señalado, el contratista no presentó la Liquidación debidamente sustentada, y tal como lo establece el Art. antes mencionado (la Entidad deberá elaborar la liquidación, en idéntico plazo 60 DC, el cual vencería el 25 de abril del 2012). El Gobierno Regional de Ica, a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, elaboró la Liquidación de contrato de obra, en base a, entre otros documentos la Carta N° 098-2012/Consortio Pro Salud Chincha/Gobierno regional de Ica, de la supervisión de la obra, quien informa sobre los saldos de obra.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0037-2012-GORE-ICA/GRINF, de fecha 04 de abril del 2012, se declara Aprobar la Liquidación del Contrato de la obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ DE CHINCHA-DIRESA-ICA", elaborada por la Entidad, la misma que determina un costo total de obra ascendente a S/. 1'014,902.09 (Un millón catorce mil novecientos dos con 09/100 soles), y un saldo final de contrato ascendente a la suma de S/. 9'414,693.32 (Nueve millones cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y tres con 32/100 soles), que es a cargo del contratista, por concepto de adelantos no amortizados y por los efectos de la resolución de contrato.

Que, en fecha 17 de abril del 2012, el Contratista interpuso demanda arbitral contra la Entidad, por las siguientes pretensiones: "Que el Tribunal Declare (1) la nulidad de la Carta Notarial S/N, de fecha 07 de diciembre del 2011, (2) Declare la nulidad absoluta de la Carta Notarial N° 001043, de fecha 19 de diciembre del 2011, mediante el cual la Entidad nos comunica la decisión de resolver el contrato, (3) Declare ajustada a la ley y a derecho la carta notarial N° 147-2011-CA-GG, de fecha 06 de diciembre del 2011, (4) Declare ajustada a ley y a derecho la Resolución de contrato por causa imputable al Gobierno Regional de Ica, (5) Declare procedente el pago de la penalidad prevista en el artículo 209° del reglamento, y en consecuencia ordene que el Gobierno Regional de Ica pague a favor de Consorcio AMIN la suma de S/. 1'276,127.03 soles.

Que, en fecha 15 de julio del 2015, mediante Resolución N° 51, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo por mayoría, resolviendo entre otros: "**Declarar, respecto de las prestaciones 1,2,3 y 4 de la ampliación de demanda arbitral presentada por el Consorcio AMIN con fecha 30 de mayo del 2012, que: (ii) las partes deberán realizar una nueva liquidación de la obra, considerando lo ya resuelto en el laudo parcial como considerando los temas ya resueltos en este laudo e implicancias. (iii) Para una adecuada ejecución del laudo, las partes, al practicar la nueva liquidación final del contrato de obra, procedería conforme a lo previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la precisión que, corresponde presentar a liquidación final de contrato de obra al Consorcio AMIN, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores a la notificación del Laudo**".

Que, En mérito al Laudo emitido por el Tribunal Arbitral, mediante Resolución N° 51, de fecha 15 de julio del 2015, la empresa contratista Consorcio AMIN, mediante Carta N° 007-2015-CAMIN-GG de fecha 14 de setiembre del 2015, presenta su liquidación de contrato de obra, con la siguiente estructura de liquidación:





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 040-2017-GORE-ICA/SSLP

RESUMEN	A FAVOR CON IGV	EN CONTRA CON IGV
I. AUTORIZADO Y PAGADO POR VALORIZACIONES TRAMITADAS	544,059.84	
II. VALORIZACION FINAL POR ACTA DE CONSTATAcion FISICA	517,529.45	
III. VALORIZACION DE MATERIALES SEGUN ACTA DE CONSTATAcion FISICA	32,208.65	
IV. AMORTIZACIONES DE ADELANTOS		6,517,040.98
V. 50% DE UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR	1,488,482.01	
VI. RESARCIMIENTOS DANOS Y PERJUICIOS POR DEMORA EN INICIO PLAZO EJECUCION DE OBRA	278,682.14	
VII. MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO	1,198,312.40	
VIII. INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	334,713.53	
IX. RESARCIMIENTOS DANOS Y PERJUICIOS POR RESOLUCION DE CONTRATO	2,921,060.01	
X. DEVOLUCION DE COSTOS DE ARBITRAJE POR SUBROGACION DE ACUERDO A LAUDO	79,722.23	
SUMATORIAS	7,994,720.25	6,517,040.98

	CON IGV	SIN IGV	IGV
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	617,679.27	743,795.99	133,883.28

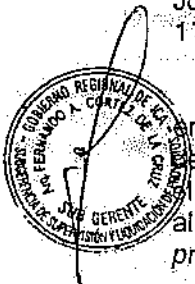
LA LIQUIDACION RESULTA UN BALDO A PAGAR AL CONTRATISTA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 27/100 NUEVOS SOLES

CONSORCIO AMIN

 ESTHER E. CARBAJAL COLLAZOS
 REPRESENTANTE LEGAL

Que, al término de la evaluación de la liquidación presentado por el contratista, se consideró necesario la elaboración de una nueva liquidación, por existir discrepancias en los cálculos efectuados, la cual fue tramitada y notificada a la empresa contratista oportunamente, emitiéndose la Resolución Subgerencial N° 026-2016-GRE-ICA/SSLP, de fecha 16 de mayo del 2016, con la cual se aprueba la Liquidación de contrato de la obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutoria de los servicios de salud del Hospital San José de Chincha-DIRESA-Ica", la misma que determina un costo total de obra de S/. 1'482,356.76 soles y un saldo en contra del contratista de S/. 5'159,018.84 soles.

Que, no conforme con la liquidación efectuada, el contratista inicia un proceso arbitral, en la cual mediante Resolución N° 15 de fecha 03 de Mayo del 2017, el Tribunal Arbitral declara: **PRIMERO:** Declárese IMPROCEDENTE la excepción de caducidad deducida por el Gobierno Regional de Ica, debido a que la misma fue presentada de forma extemporánea al presente proceso arbitral. Segundo: **Declárese FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión principal, analizada en el primer punto controvertido, en consecuencia declárese





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 040-2017-GORE-ICA/SSLP

consentida la liquidación final de contrato de obra presentada por el consorcio AMIN, mediante Carta N° 007-2015-CAMIN-GG de fecha 14 de setiembre del 2015; asimismo, **NO CORRESPONDE ORDENAR** al Gobierno Regional de Ica el pago del importe de la liquidación final de contrato ascendente a la suma de S/. 877,679.27 incluido IGV mas los interés devengados y por devengarse a la fecha de su pago, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral. **TERCERO: Declárese EN LA SEGUNDA PRETENSIÓN**, analizada en el segundo punto controvertido, que el monto de la liquidación final del contrato de obra, asciende a S/. 2'043,380.73, siendo dicho monto, a favor de la Entidad. **CUARTO: Declárese FUNDADA EN PARTE la tercera pretensión**, analizada en el tercer punto controvertido y en consecuencia, no corresponde ordenar la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento; asimismo, **ORDENAR** al Gobierno Regional de Ica devolver la carta de adelanto directo N° 102-01-121-1001912275-014, por el monto de S/. 3'203,152.13 soles. **QUINTO: Declárese IMPROCEDENTE la cuarta pretensión principal**, analizada en el cuarto punto controvertido, por inidoneidad de la vía procedimental. **SEXTO: DISPONGASE** que el Gobierno Regional de Ica pague a favor del Consorcio AMIN la suma de S/. 18,500.00 soles, por concepto de devolución de los costos arbitrales.

Que, posteriormente ante un pedido de interpretación, integración y exclusión planteado con fecha 26 de mayo del 2017, por el Consorcio AMIN contra el Laudo Arbitral, Resolución N° 15, este es declarado improcedente por el tribunal arbitral mediante Resolución N° 19 de fecha 31 de julio del 2017, por tanto, firme el monto de la liquidación final del contrato de obra, que asciende a S/. 2'043,380.73 soles a favor de la Entidad, situación que da a conocer mediante Memorando N° 00633-2017-GORE-ICA/PPR en fecha 04 de agosto del 2017, la Procuraduría Pública Regional.

Que, asimismo de la revisión del Laudo se advierte en la parte de **Posición de Tribunal Arbitral**, folio 79 del laudo arbitral, el Tribunal a fin de determinar si el monto total de la liquidación final del contrato de obra, es el mismo al determinado por el consorcio en su liquidación, es decir si realmente asciende a S/. 877,679.27 soles, preciso: "(...) para determinar el monto total de la liquidación final del contrato de obra, se debe excluir la partida IX. **Resarcimiento daños y perjuicios por resolución de contrato**, pues como se ha visto en el primer punto controvertido, este colegiado no ha encontrado admisible ningún de los conceptos considerados por el contratista dentro de dicha partida; razón por la cual, debe deducirse al saldo de liquidación de obra calculado por el consorcio el monto de S/. 2'921,060.01 soles, monto que está consignado por la partida de resarcimiento, daños y perjuicios por resolución de contrato. Finalmente, realizada la deducción antes indicada, el saldo final de la liquidación arroja un monto de S/2'043,380.73 (dos millones cuarenta y tres mil trescientos ochenta y 73/100 soles) a favor de la Entidad".

Que, de la estructura de liquidación presentada por el contratista, se determina que el valor de la obra materia del contrato suscrito, tomando en cuenta los conceptos citados, asciende a S/. 1'093,797.94 soles, según el siguiente detalle:

- Autorizado y pagado por valorizaciones tramitadas.
- Valorización final por acta de constatación física (valorizaciones de adicionales de obra).
- Valorización de materiales según acta de constatación física.

Que, según Informe N° 007-2015-SGSLP/MBGS, de fecha 11 de noviembre del 2017, se informa que el pago total realizado a la empresa contratista Consorcio AMIN, asciende a S/. 6'719,976.38 soles.





Resolución Subgerencial N° 040-2017-GORE-ICA/SSLP

Que, teniendo en consideración el Informe Legal N° 240-2017-GRAJ, de fecha 08 de noviembre del 2017, en la cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica precisa que le corresponde a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos emitir el acto resolutivo correspondiente, acatando el mandato establecido en el laudo arbitral señalado a través de las Resoluciones N° 15 y 19, emitido por el Tribunal Arbitral en fechas 03 de Mayo del 2017 y 31 de Julio del 2017 respectivamente, de manera que reconozca el monto de la liquidación allí aprobado, dejando sin efecto la Resolución Subgerencial N° 026-2016-GOREICA/SSLP,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Subgerencial N° 026-2016-GORE-ICA/SSLP, de fecha 16 de Mayo del 2016, con la cual se aprueba la Liquidación de Contrato de la obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital San José de Chincha – DIRESA ICA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital San José de Chincha – DIRESA ICA", con un costo total de S/4'676,595.65 soles, monto resultante de la diferencia entre el monto total pagado al Consorcio AMIN, ascendente a S/ 6'719,976.38 soles y el considerado como saldo a favor de la Entidad según lo resuelto por el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 15 de fecha 03 de Mayo del 2017, ascendente a S/ 2'043,380.73 soles.

ARTICULO TERCERO.- El valor de la obra ejecutada físicamente, asciende a S/ 1'093,797.94 soles, monto resultante de la sumatoria de los numerales I, II y III de la estructura de liquidación aprobada a través del Laudo Arbitral.

ARTICULO CUARTO.- Autorizar, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO AMIN**, representado por **ESTHER ELIZABETH CARBAJAL COLLAZOS**, en su domicilio legal según contrato en Jr. Camana 615, Oficina 302 - Lima; así mismo notificar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Obras, a la Subgerencia de Abastecimiento y a la empresa Supervisora **CONSORCIO PRO SALUD CHINCHA**, representado por el Sr. Guillermo Verástegui Maita en la dirección legal citada en el contrato Jr. Mancó Capac N° 436, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, entre otros.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
.....
Arq. FERNANDO A. CORTEZ DE LA CRUZ
SUB GERENTE

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY